

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se aclara la Ley de 25 de agosto de 1939 cuando se trate de reserva de plazas en oposiciones o concursos para puestos de carácter subalterno.

Excmos. Sres.: La Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos, obliga a que un 20 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reserven a Oficiales Provisionales o de Complemento. No señala la Ley distinción alguna en la índole de los referidos cargos; pero parece natural que la opción no se conceda cuando la función a desempeñar, por honrosa que sea, desentone de la condición social que otorga el empleo de Oficial del Ejército, aunque lo sea con carácter Provisional o de Complemento.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se anulen en las convocatorias anunciadas y no resueltas, y dejen de anunciarse en lo sucesivo, la concesión de un 20 por 100 de las vacantes de destinos públicos, cuando lo sean para puestos subalternos, para Oficiales Provisionales o de Complemento, incrementándose esas vacantes a las que se asignan a los ex Combatientes, cuyo grupo alcanzará por lo tanto el 40 por 100 del total. Todo ello sin perjuicio del derecho que como ex Combatientes les corresponde a los Oficiales Provisionales y de Complemento para aspirar a toda clase de vacantes asignadas a los ex Combatientes en todos los concursos y oposiciones que se anuncien.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

(G. C.—2.812)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se convoca a público concurso de méritos y servicios la provisión de diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos la creación de

diez plazas de Médicos internos, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General, y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, se convoque a público concurso de méritos y servicios, la provisión de las diez plazas de Médicos internos de la Beneficencia General del Estado, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, y con arreglo a las condiciones que se publicarán por ese Centro en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(G. C.—2.815)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 7 de agosto de 1940 sobre depuración del personal de Empresas de Servicios Públicos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1939 dispuso la depuración por los respectivos Ministerios del personal que integra las Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios Públicos, con arreglo a las normas contenidas en la Ley de 10 de febrero de igual año.

La especial modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales y provinciales, así como el personal de las Empresas de Servicios Públicos, modalidad derivada del régimen en que se desenvuelve la actividad de las mismas, como de las normas por que se rigen en cuanto a nombramientos y traslados, régimen y normas, en muchos casos, fundamentalmente distintos a los de los funcionarios públicos, ha obligado a otros Ministerios, entre ellos los de Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional, a dictar disposiciones para la más adecuada aplicación de la Ley de 10 de febrero del pasado año, especialmente en lo que se refiere al cuadro de sanciones en ella contenido, muchas veces de difícil aplicación

a los empleados y obreros de Empresas de Servicios Públicos, por falta de graduación y elasticidad.

En este sentido, han dirigido escrito, a este Ministerio, los Jueces depuradores del personal de Empresas de Agua, Gas y Electricidad de Cataluña, solicitando aclaración, y por ello, de conformidad con el parecer de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en la depuración de los Consejos de Administración, Juntas directivas y personal restante de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos, dependiente de este Departamento, que se viene efectuando con sujeción a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Decreto de 27 de igual mes y año, pueda aplicarse el siguiente cuadro de sanciones:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación de uno a cinco años. Tanto esta sanción como la anterior, cuando sean aplicadas, no llevarán consigo reducción alguna de sueldo.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación definitiva del servicio. Las cuatro primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.
(G. C.—2.821)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de agosto de 1940 sobre la aplicación de la ley del Descanso dominical en los trabajos agrícolas, preparatorios o complementarios, de las faenas de recolección o siembra.

Ilmo. Sr.: La Ley relativa al descanso dominical, publicada en el pasado día 18 de julio, expresamente señala en el apartado e) de su artículo cuarto, como no comprendidos en sus preceptos prohibitivos, los traba-

jos agrícolas de recolección, siembra, transporte o almacenaje de productos, regadío y, en general, todas aquellas faenas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio. Pero es indudable que el precepto legal, al señalar con sus denominaciones genéricas a las indicadas operaciones agrícolas, no quiso limitar su extensión a las faenas que más concretamente se refieren a la siembra o recolección de productos del campo, debiendo interpretarse, ampliando su concepto, a todos los trabajos imprescindibles como preparatorios o complementarios de aquellos en los cuales coincide no ser posible su realización más que en épocas reducidas de tiempo, muy limitadas hoy por la falta de medios de cultivo, que en muchas regiones ha acarreado la destrucción consiguiente a la dominación marxista.

Por ello, y sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tiene y reconoce a las Autoridades eclesiásticas el preámbulo de la disposición legal,

Este Ministerio ha acordado resolver se consideren dentro del apartado e) del artículo cuarto de la ley, del Descanso dominical y, por consiguiente, no comprendidos en la prohibición general que establece su artículo primero, todos los trabajos de campo conceptuados como necesarios en la preparación de los terrenos para la siembra y aquellos que han de realizarse en un período limitado de tiempo que, de no ser íntegramente aprovechado, puede originar perjuicios al no efectuarse las faenas en época oportuna.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.
(G. C.—2.819)

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don Joaquín Arribas Gallego, de Madrid, la casa barata núm. 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Arribas Gallego, de Ma-

dríd, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de marzo de 1935, ante don Juan Castrillo Santo, bajo el número 346 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.177,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las ocupen quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Arribas Gallego la casa barata y su terreno número 17, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 59, antes 211, del Registro de la Propiedad de Comenar Viejo, tomo primero, libro primero, de la Sección primera, de Chamartín de la Rosa, folio 165, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 26 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Imo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—2.661)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de

diez a doce, la ejecución de las obras de reparación y ensanche de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 72.032,55 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 14 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.601,62 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituirán en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Comisión Provincial del Curtido de Madrid

Con el fin de evitar los hechos que vienen produciéndose en el comercio de cueros, la Rama de las Pielas ha acordado que, a partir de la publicación de la presente orden, se observen dentro de esta provincia las siguientes instrucciones:

1.ª Por los entradores de reses, tablaeros, etc., se entregarán diariamente a los recolectores de cueros designados por el Sindicato de la Piel, los que obtengan por el sacrificio de reses.

2.ª Las pieles irán limpias de toda clase de suciedades, sin cazcarrias, pezuñas, morros ni carnaza y vaciada la cola de su hueso.

3.ª Tanto en los mataderos, como por los tablaeros en aquellos casos en que las reses de desuellen en sus domicilios o establecimientos, deberá hacerse esta operación en forma tal que no se produzcan, cortaduras u otros defectos que aminoren el valor de los cueros.

4.ª Asimismo se cuidará por todos de que, al recoger las pieles de las reses, no salgan bolsas que contengan sangre y que aumenten artificialmente su peso. Para esto, las pieles serán secadas derechas, en la forma más conveniente y oportuna, para evitar aumentos ilegales en el mencionado peso.

5.ª Sólo se venderán a precio de tasa las pieles que reúnan las condiciones especificadas en los cuatro

apartados anteriores. Las pieles que hayan sido perjudicadas por cualquier causa, podrán experimentar una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de las mismas, apreciada, si fuese preciso, por un árbitro, que la mencionada Rama o esta Comisión, por su delegación, designaría a tal efecto.

6.ª Todos los Alcaldes de la provincia remitirán mensualmente al Sindicato de la Piel, encargado de servicio de recogida y administración de cueros, relación de las reses sacrificadas y, por tanto, de pieles obtenidas dentro de su demarcación, ajustada al formulario que se acompaña.

7.ª Por las estaciones ferroviarias, así como por las demás Empresas de transporte que radiquen dentro de esta provincia, no se realizarán facturaciones ni transportes de pieles que no vayan acompañadas de la guía expedida por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas (Rama de las Pielas), o por la Comisión Provincial del Curtido, organismo provincial dependiente de aquél, cuando se delegue en el mismo esta función.

8.ª Todo transporte de pieles que se efectúe sin los requisitos del artículo anterior, así como toda entrega de cueros hecha a otra persona o entidad que no sean las que se determinan expresamente en el artículo primero, será considerada ilegal y sancionada con el máximo rigor.

Madrid, 12 de agosto de 1940.—El Secretario, Gabriel Castellano.

(Formulario que se cita)

AYUNTAMIENTO DE..... Mes de de 194...

RELACION DE RESES SACRIFICADAS EN ESTE MATADERO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE LA FECHA

Días	CLASE DE RESES						OBSERVACIONES
	Vacuno mayor	Vacuno menor	Equino	Lanares	Cabrias	Otras clases	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
TOTAL.							

..... de de 194...

EL

(G. C.—2.778)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DEL ARROYO

Don Santiago Herrero Ventura, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que, conforme a la vigente ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa de estos propios para el próximo año forestal de 1940 a 1941, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de septiembre del año actual, a las doce horas de su día, bajo el tipo de pesetas 15.000 a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del tipo total de la subasta, que se hace para ganado cabrío.

La duración del contrato será empezando a contarse desde primero de noviembre a 30 de abril de 1941, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de octubre, del año actual, y febrero, de 1941.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por don Miguel Sehani.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Colmenar del Arroyo, a 11 de agosto de 1940.—Santiago Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad para el año ... de 194..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14

del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.676) (O.—1.191)

CASARRUBUELOS

Don Miguel Garvia Naranjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: El día que haga veinte, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o al siguiente, si fuere festivo, a las diez, se celebrará en estas Casas consistoriales, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo, durante el año agrícola 1940-1941 y año 1941-1942 (dos años), de las parcelas de labor y siembra del «Prado», «Pradillo» y «Eras», con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados y con sujeción al modelo de la proposición que abajo se inserta.

Los licitadores habrán de constituir en Arcas municipales, para poder tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del tipo de tasación, y deberán abonar la anualidad correspondiente dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva del remate, o dentro del año agrícola, si responde un fiador, que cumplirá los compromisos del contrato.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda, bajo los mismos tipos y condiciones señalados para la primera, a los diez días siguientes; lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL serán pagados por los rematantes de las suertes, previo prorrateo, que se hará por esta Alcaldía.

Casarrubuelos, a 17 de agosto de 1940.—El Alcalde, Miguel Garvia.

Modelo de proposición

Don ..., enterado del pliego de condiciones para subasta de la suerte número ... del ... («Prado», «Pradillo» o «Era»), y en condiciones legales de poder licitar, ofrece por dicha suerte la cantidad de ... pesetas ... céntimos, a cuyo efecto acompaña la cédula personal y el justificante de haber hecho el depósito previo.

Casarrubuelos, a ... de septiembre de 1940.

(Firma.)
(G. C.—2.798) (O.—1.198)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Valdemoro, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios, entidades y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y pueblos de la demarcación del Puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase sexta (4,50 pesetas), a las diez horas del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar de aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en

la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Valdemoro, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre, apellidos y vecindad del proponente, sus condiciones de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Pinto, 14 de agosto de 1940.—El Teniente instructor (firmado).
(G. C.—2.826) (O.—1.200)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MADRID

El día 1.º del mes de septiembre próximo, a las nueve horas, en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza y 127 del de Armas y Explosivos, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas; la relación y señas de las armas estará expuesta al público en dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen solicitarlas.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El primer Jefe accidental (firmado).
(G. C.—2.827) (O.—1.201)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por doña María Verde Rodríguez, con don Dionisio Ruiz Sánchez y doña Luisa López Gómez, sobre resolución de contrato de compra-venta, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 38

En Madrid, a 18 de mayo de 1940. Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contrato de compra-venta, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y seguidos por doña María Verde Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendida por el Letrado don Antonio Ruete, con don Dionisio Ruiz Sánchez, mayor de edad y de la misma vecindad, a quien representa el Procurador don Wenceslao Mario Recuero y defien- de el Letrado don Carlos de Santiago y Soto, y doña Luisa López Gómez, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que respecto de ella se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal; pendientes ante dicha Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado señor Ruiz Sánchez ...

Fallamos

Confirmando la sentencia apelada y estimando admisible y con eficacia

probatoria el acta notarial de 10 de octubre de 1932 presentada por la representación de don Dionisio Ruiz, que debemos declarar y declaramos rescindido el contrato de compra-venta de la casa número 6 de la calle de Hernán Cortés, de esta capital, celebrado entre los demandados don Dionisio Ruiz Sánchez y doña Luisa López Gómez en 27 de marzo de 1929, ante el Notario autorizante de la escritura don Francisco Plana Pellisa, con el número 2.080, como celebrado en fraude de acreedores; inscrito en el Registro de la Propiedad de la zona Norte por la inscripción novena de la finca 62 de la 1.ª sección, obrante al folio 20 del libro 974 del archivo, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y ordenamos que se expida mandamiento al señor Registrador de la zona del Norte para que cancele la inscripción relativa a la enajenación que por esta resolución se deja sin efecto; condenando a la demandada doña Luisa López Gómez, caso de que la referida cancelación no pueda llevarse a efecto por cualquier causa legal que lo impidiere, a que indemnice a la demandante doña María Verde Rodríguez en la cuantía de su derecho, mientras éste sea exigible, y condenamos a ambos demandados al pago de las costas del juicio en primera instancia y al apelante don Dionisio Ruiz en las de este recurso de apelación; si, dentro de segundo día, no se pidiere notificación personal de la presente sentencia a la demandada rebelde doña Luisa López, llévase a efecto por medio de edictos, que se fijarán en el lugar acostumbrado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra.—Luis Jiménez.—Manrique Mariscal de Gante. (Con rúbricas.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebel- día de doña Luisa López Gómez, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 28 de mayo de 1940.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(G. C.—1.846) (C.—196)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente de declaración de herederos que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital (Secretaría de don Cándido García Caamaño), dimanante del juicio de prevención de abintestato de don Francisco Oria de Rueda e Iñigo, natural de Madrid, de sesenta y cinco años de edad, hijo de José y María de los Angeles, de estado soltero, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Alfonso XII, número cincuenta, que falleció en el kilómetro siete de la carretera de Valencia el día veintiuno de agos-

to de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de fractura de base de cráneo; por el presente se anuncia la muerte sin testar del referido señor, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar su herencia los que se crean con igual o mejor derecho a los que lo han verificado en el presente expediente, sus sobrinos carnales don Alfredo y don Fernando Oria de Rueda Fontán, hijos del hermano de aquél, llamado Alfredo Oria de Rueda e Iñigo, representados por el Procurador don Diego Pacheco; bajo apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. D.,
Carlos Isac

(Firmado.)

(A.—1-700)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que al expresado Juzgado ha correspondido por repartimiento la demanda incidental promovida por don Mariano Roca de Togores y Caballero, Marqués de Molins, como hijo y heredero de los señores don Fernando Roca de Togores y Aguirre Solarte y doña María del Carmen Caballero y Saavedra, Marqueses que fueron de Molins y de Rocamora, en cuya demanda se denuncia la desposesión de los títulos a que después se hará mención y se solicita también la nulidad de esos mismos títulos y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

Son esos títulos los siguientes: 20 obligaciones del Tesoro al 5 por 100, serie A, emisión de 12 de abril de 1934, números 174.536, 192.683/97, 65.007/9 y 169.807, de 500 pesetas nominales cada una; seis obligaciones del Tesoro de la misma emisión, serie B, números 6.354/6, 31.907/9, de 5.000 pesetas nominales cada una.

En su consecuencia, y cumpliendo además el precepto contenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se previene a los actuales tenedores de los valores mencionados que, por providencia de esta fecha, ha sido admitida la expresada denuncia, señalándose el término de nueve días para que dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Fermín Lozano

(A.—1-702)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el expediente sobre robo o extravío de títulos seguido a instancia de don Fernando Luca de Tena Ita, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadra-

do, con el señor Abogado del Estado, se hace saber por medio del presente la denuncia formulada por dicho señor por la desposesión de los siguientes títulos:

10 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, libre de impuestos, números 46.327, 223.783 a 86, 259.069 a 73; serie A.

Un título serie B de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1927, libre de impuesto, número 80.395.

Dos títulos de la serie B de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, números 208.981 y 287.291.

18 títulos de la serie B al 5 por 100 de la Deuda amortizable, libre de impuestos, números 149.048 a 065.

20 títulos de la Deuda amortizable de la serie B del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, números 129.373 a 392.

20 títulos de la Deuda amortizable de la serie B del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, números 129.395 a 414.

Un título de la Deuda amortizable, serie C, del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, número 127.780.

Cuatro títulos de la serie C de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, números 20.486, 109.801 a 803.

Un título de la serie C de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, número 15.056.

Dos títulos de la serie C de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, emisión 1927, números 64.765 y 66.

Dos títulos de la serie C de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, números 10.204 y 205.

10 títulos de la serie C de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, números 118.751 a 760.

Siete títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, serie C, libre de impuestos, emisión de 1927, números 358, 60.399 a 60.400, 60.486, 62.388, 94.942 y 43; y

Un título serie C de la Deuda amortizable del 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1927, número 13.524.

Lo que se hace público, a fin de que los tenedores de dichos títulos puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de nueve días, señalado a tal efecto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,
Luis Peinado

V.º B.º
El Juez
(Firmado.)

(A.—1-704)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 5

Gómez Montes (Gregorio), de diecinueve años de edad, natural de Madrid, hijo de José y Juana, soltero, ebanista, que habitó últimamente en la calle de la Ballesta, número 6, Pensión de Victoriano García, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, cuyo individuo se encuentra procesado en

el sumario 29 del corriente año, por hurto.

Madrid, 18 de junio de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. Visto bueno: El Juez de instrucción, F. de Arín.

(B.—1.839)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente de juicio verbal de desahucio, fundado en falta de pago, núms. 496-218 del año en curso, que se sustancia en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano García Estebanz, a nombre de don José Campo Martínez, contra doña Paz López Prieto y seis más, estos últimos hijos de dicha doña Paz y todos ellos en el concepto de herederos de don Protasio Fernández Alonso, referente al solar, sito en la calle de Alberto Aguilera, de esta capital, número doce, según unos títulos, y número veinte, según otros, consignándose este último número en el contrato de arrendamiento, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal propietario número 14, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Mariano García Estebanz, en nombre de don José Campo Martínez, y de la otra, como demandados, los herederos de don Protasio Fernández Alonso; y

Fallo

Que estimando, como estimo, la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, alegada por la parte demandada, debo inhibirme y me inhibo del conocimiento de los presentes autos, en favor del Juzgado de primera instancia número catorce, a quien se remitirán, con atento oficio, con emplazamiento de las partes, por término de quince días, para que, dentro de él comparezcan ante dicha Superioridad a hacer uso de su derecho, absteniéndome de resolver sobre las demás excepciones propuestas y sobre el fondo del asunto, con expresa imposición de las costas a la parte demandante—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal propietario número catorce, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

Concuerda bien y fielmente, a la letra, con sus respectivos originales, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma legal a la demandada, doña Juana Fernández López, vecina de Vicálvaro, de esta provincia, a quien, por medio de la presente cédula, cito y emplazo para que, dentro del término de quince días, comparezca, asistida de su marido, por ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Villa, a usar de su derecho, a virtud de la inhibición acordada en la

repetida sentencia, y de la que queda hecho mérito en la parte dispositiva de la misma, anteriormente transcrita, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y en cumplimiento de lo mandado en el último párrafo del artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la misma Ley rituarial, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada y sellada en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
Benavides

(A.—1-705)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 7 de febrero de 1930, con los números 288.734 y 288.735 de entrada y 121.530 y 121.531 de registro, correspondientes a dos depósitos de 6.000 pesetas, de Amortizable 4 por 100, constituidos por don Luis Ballester y Tejada, de su propiedad, para garantía de la concesión de un tranvía eléctrico en Almería, que parte del puerto hasta el paraje de «Los Imposibles», en sustitución de los constituidos con el mismo fin por don Gonzalo Figueroa y Torres, Marqués de Villamejor, con los números 232.128 y 288.735 de entrada, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-701)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la Central Empeño, número 21.779, por 575 pesetas, fecha 3 de julio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de agosto de 1940.—El Interventor, Gregorio de Lucas.

(A.—1-703)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª